



"2026, Año de Margarita Maza Parada."



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

OAJCDMX

CIRCULAR OAJPJCDMX-13/2026

**A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERSONAS
JUSTICIALES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL**

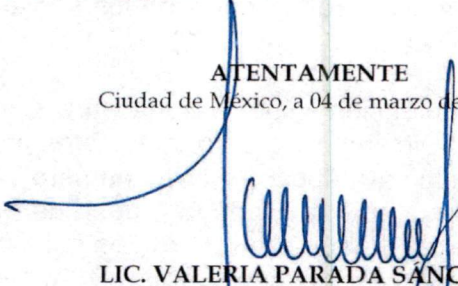
De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace del conocimiento que, mediante **Acuerdo General 10-09/2026**, emitido en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Pleno de este Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México determinó aprobar el documento denominado: "*Bases generales que regulan los servicios que proporciona el Centro de Convivencias Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*", mismas que se agregan como anexo a la presente circular, y que entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de la presente publicación en el Boletín Judicial de este Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, el órgano de Administración Judicial dejó sin efectos las "*Bases Generales que reglamentan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*", aprobadas por Acuerdo General 45-28/2025, emitido por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que contravengan lo establecido en las Bases autorizadas en el presente acuerdo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026.


LIC. VALERIA PARADA SÁNCHEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO





BASES GENERALES QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Considerandos

- I. El artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tiene por objeto facilitar a través del Programa de Revinculación Familiar la convivencia materno y paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de las personas titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior de la niña, niño y adolescente.
- II. El Centro de Convivencia Familiar Supervisada, desde su creación en el año dos mil, ha jugado un papel importante en la impartición de justicia de la Ciudad de México en los casos en los que se disputan el régimen de visitas y convivencias, la guarda y custodia, la pensión alimenticia, la pérdida de la patria potestad o el reconocimiento o desconocimiento de paternidad.
- III. Con la experiencia de dieciocho años de operación y, a fin de aportar de forma integral elementos de convicción a los órganos jurisdiccionales en servicios de convivencia familiar, psicología y trabajo social para allegarles un servicio de mayor calidad y eficiencia, tanto para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como para las familias involucradas en las contiendas judiciales, el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México consideró necesario unificar y construir estructuras más sólidas y transdisciplinarias; por ello, por acuerdo 21-01/2018, emitido en sesión de fecha doce de enero de dos mil dieciocho autorizó la creación de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, para brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales en los servicios de psicología, trabajo social y convivencia familiar.
- IV. La Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial formalizó su estructura a través del "Dictamen de Estructura Orgánica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial" número TSJ-AP15-2018, aprobado por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 13-23/2018 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, integrándose por la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, la Dirección de Evaluación e Intervención Psicológica y la Unidad de Trabajo Social, todas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- V. En este contexto, de conformidad al acuerdo 06-07/2017, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de esta entidad, el siete de febrero de dos mil diecisiete,



se realizó un diagnóstico de las necesidades del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, del cual se obtuvo información respecto a la existencia de casos que se encuentran en litigio desde hace varios años y que no estaban siendo suficientemente contrarrestados con el funcionamiento de dicho Centro, pues la responsabilidad de las y los Trabajadores Sociales y Psicólogos que laboran en éste, se limitaba exclusivamente a la observación de la dinámica de la convivencia, sin que se tuviera un respaldo normativo que les permitiera hacer intervenciones puntuales para incidir en la mejora del vínculo familiar, y se ceñía exclusivamente en elaborar reportes descriptivos que aportaban elementos reducidos de convicción para las personas juzgadoras, a fin de privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

VI. En este sentido, se identificó la necesidad de ofrecer a las familias usuarias del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, un programa multidisciplinario y transitorio en auxilio al cumplimiento del régimen de visitas y convivencias que contribuyera a la revinculación familiar al:

1. Orientar a las madres, padres o personas cuidadoras, en la preservación del derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y de convivencia con la o el progenitor no custodio y su familia extensa.
2. Acompañar y contener a las personas involucradas, en especial a las niñas, niños y adolescentes.
3. Emitir recomendaciones que permitan dar cumplimiento al régimen de visitas y convivencias de una manera asertiva e independiente.



VII. Derivado de lo anterior y como resultado del trabajo y del análisis del equipo que conforma la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, enfocado y ocupado en proponer medidas que orienten y permitan reconstruir la convivencia familiar, a fin de garantizar los principios contenidos tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en el marco constitucional e internacional de derechos humanos que reconocen a la infancia como sujeto pleno de derechos, mediante acuerdo general 22-44/2018, emitido en sesión de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aprobó las *Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada* del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con las que se dio origen al servicio del Programa de Revinculación Familiar del Centro de Convivencia Familiar Supervisada y colocó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la vanguardia, al incorporar al derecho de convivencia, la atención específica de las necesidades de las familias en controversia del orden familiar y preservar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

- VIII. Derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el año dos mil veinte, el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió algunas determinaciones adicionales relativas al servicio que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, como el acuerdo V-20/2020, emitido en sesión con fecha del cuatro de mayo de dos mil veinte, por el que se autorizaron los *Lineamientos para las Convivencias Materno o Paterno-Filial que lleve a cabo el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la modalidad de videollamada*; así como el acuerdo 04-25/2020, de sesión con fecha del quince de julio de dos mil veinte, por el que se autorizaron diversas precisiones al servicio de convivencias por videollamada, aprobado por acuerdo V-20/2020.
- IX. El extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 33-31/2020, de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, solicitó, entre otras cosas, la actualización de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, en coordinación con la entonces Dirección Ejecutiva de Planeación, se llevó a cabo una revisión, tanto de las Bases vigentes en ese momento, como de los acuerdos señalados en el considerando anterior y de la operación que llevaba a cabo el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- X. En sesión de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por acuerdo 31-13/2021, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determinó, entre otras cosas, que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la realización de los regímenes de visitas y convivencias de las fases I, II y III del Centro de Convivencia Familiar Supervisada de forma mixta, es decir, alternadamente de manera presencial y por videollamada.
- XI. Como resultado de la revisión señalada en el considerando IX y de la emisión del acuerdo 31-13/2021, se observó necesario unificar en un solo documento normativo todas las disposiciones que rigen el servicio que presta el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y realizar ajustes en el servicio, por cuanto a su eficacia, eficiencia y valor agregado, tanto para la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, como para las familias usuarias en pro del óptimo desarrollo biopsicosocial de las niñas, niños y adolescentes integrantes de las mismas, por lo que por acuerdo general 31-23/2021 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aprobó las *Bases Generales que reglamentan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*.

- XII. Con la finalidad de ofrecer servicios a la vanguardia en auxilio de las familias que dirimen controversias del orden familiar, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, a través del acuerdo 14-12/2023, emitido en sesión de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, autorizó la implementación de la Coordinación Parental como una acción permanente dentro de los servicios que ofrece el Poder Judicial de la Ciudad de México a través del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, en la que podrán participar madres, padres, abuelas y abuelos, así como las personas que intervengan en la crianza directa o colateral de las niñas, niños y adolescentes, que tiene como finalidad coadyuvar a la crianza conjunta.
- XIII. A efecto de contar con herramientas que proporcionen elementos técnicos a las y los Facilitadores del Centro de Convivencia Familiar Supervisada en pro de las personas usuarias, y con ello proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 28-22/2023, emitido en sesión de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, aprobó la *Guía Técnica para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que acuden al Centro de Convivencia Familiar Supervisada* y la *Guía Técnica para la Atención de Familias que acuden al Centro de Convivencia Familiar Supervisada*; así, como por acuerdo 07-33/2023, la *Guía Técnica para la Atención de Reconocimiento de Procesos de Maternidad y Paternidad en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada*.
- XIV. El extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó una nueva actualización de estas Bases, a través del Acuerdo General 45-28/2025 emitido en sesión de trece de agosto del año dos mil veinticinco, a fin de que el Poder Judicial de la Ciudad de México contara con instrumentos normativos armónicos a los ordenamientos vigentes y que reflejaran los procesos operativos y automatizados que se llevan en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- XV. El veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en el que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial.
- XVI. Derivado de la reforma constitucional, el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentran las contenidas en los artículos 184, 184 Bis 1 y 184 Bis 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que regulan al Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 4, párrafos noveno a décimo primero, 122 apartado "A", fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 3, numerales 1, 2, y demás correlativos de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículos 1, 2, 5, 6, 9, 13, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; 15, 17, 18, 22, 23, 46, 53, 54, 56, 82, 83 y demás correlativos de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el artículo 561 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en lo aplicable; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; artículos 24, 33, 43, 52, 54, 56, 84, 85 y demás correlativos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; artículos 940, 941 bis y 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en lo aplicable; artículos 183, 184, 184 bis 1, 184 bis 2 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 10-09/2026 EMITIDO POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES GENERALES QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Contenido

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	De la Prestación del Servicio.
Capítulo III	Del Programa de Revinculación Familiar.
	Sección Primera De la Entrevista Diagnóstica.
	Sección Segunda De las Fases de Convivencia.
	Sección Tercera Del Proceso de Reforzamiento Transversal.
	Sección Cuarta De la Convivencia por Videollamada.
	Sección Quinta De la Rendición de Informes.
	Sección Sexta De la Cancelación, Suspensión y Baja Administrativa de los Servicios.
Capítulo IV	Del Servicio Médico Preventivo.
Capítulo V	De las Salas Lúdicas.
Capítulo VI	De la o el Facilitador.
Capítulo VII	De las Personas Usuarias.
Capítulo VIII	De la Coordinación Parental.

Sección Primera	Del Servicio.
Sección Segunda	De la Cancelación, Suspensión o Baja Administrativa del Servicio.
Sección Tercera	De los Informes a la Autoridad Jurisdiccional.
Sección Cuarta	De la o el Coordinador Parental.
Sección Quinta	Obligaciones de las Personas Usuarias que reciban el Servicio.

Capítulo IX De la Seguridad.

Transitorios

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en las presentes Bases son de carácter general y de observancia obligatoria, tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que participen en los procesos relacionados con los servicios que se prestan en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, como para las personas usuarias de estos servicios.

Artículo 3.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada, en términos de lo previsto en el artículo 184 de Ley Orgánica, depende de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, ésta última, con autonomía técnica y operativa.

Artículo 4.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tiene por objeto promover y facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos en los que, a juicio de las personas Magistradas y personas Juzgadoras en materia familiar, sea necesario fijar un régimen de visitas y convivencias, salvaguardando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a través del Programa de Revinculación Familiar para privilegiar su óptimo desarrollo biopsicosocial, de conformidad con el artículo 561 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, o en su caso, el quinto párrafo del artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, según haya sido ordenado.

Artículo 5.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica, en las presentes Bases, en sus Guías Técnicas y en sus Manuales de Organización y Procedimientos, en los que se establecerá su organización, funciones y las actividades que le corresponden en el ámbito de competencia, así como en los acuerdos

que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada contará con la estructura orgánica y el personal especializado que, al efecto, autorice el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Para efecto de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Autoridad Jurisdiccional:** Las personas Magistradas y personas Juzgadoras en materia familiar del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del Fuero Federal, que conozcan de la materia familiar.
- II. **Autoridades del CECOFAM:** Las personas titulares de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, las Subdirecciones de Área, las Jefaturas de Unidad Departamental y el personal de Enlace del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, así como el personal que en algún momento se encuentre como encargado por instrucciones de la persona titular de la Coordinación o de la Dirección.
- III. **Bases:** Las presentes Bases que regulan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. **Carta de Desistimiento:** El formato suscrito por las personas usuarias de los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual expresan su negativa para llevar a cabo el régimen de visitas y convivencias a través del Programa de Revinculación Familiar.
- V. **Carta de recepción de horarios.** El formato mediante el cual se dan a conocer los horarios que quedaran establecidos para la programación de convivencia a la o el Responsable Custodio y a la o el Responsable Conviviente por alcanzar los objetivos de la fase de convivencia y transitar a otra fase.
- VI. **Caso fortuito o de fuerza mayor:** Consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío.
- VII. **CECOFAM:** El Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VIII



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

- VIII. **CECOFAM Niños Héroes:** Sede del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 119, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.
- IX. **CECOFAM Plaza Juárez:** Sede del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Juárez, número 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.
- X. **Certificación:** El proceso que realiza la persona certificadora, en el que se hace constar la copia fiel de documentos con sus originales, para ser remitidos a la Autoridad Jurisdiccional.
- XI. **Compromiso Coparental:** El documento que suscriben la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente, a través del cual concilian aspectos para eficientar el régimen de visitas y convivencias durante las fases de convivencia, o bien, la conclusión del acompañamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XII. **Consentimiento Informado:** El formato suscrito por las personas usuarias de los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual expresan su voluntad para llevar a cabo el régimen de visitas y convivencias, a través del Programa de Revinculación Familiar y participar en la Coordinación Parental.
- XIII. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo que puede poner en peligro la integridad de los ecosistemas o de las especies. Se declara cuando se prevé o se presenta un riesgo ecológico o una concentración de contaminantes que afecte la salud de la población o el ambiente.
- XIV. **Convivencia:** La convivencia familiar llevada a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XV. **Convivencia por videollamada:** El servicio que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México que permite llevar a cabo la convivencia familiar a distancia.
- XVI. **Conviviente Adicional:** La persona adulta, niña, niño y adolescente, que participa en conjunto con la o el Responsable Conviviente en la fase de convivencia III o en

otra fase de convivencia, que de manera excepcional indique la Autoridad Jurisdiccional, que no deberá ser la persona representante legal y deberá beneficiar la revinculación familiar.

- XVII. **Coordinación:** La Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XVIII. **Coordinador(a) Parental:** El personal técnico con estudios en Trabajo Social, Psicología y Derecho adscritos al Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México que, en el ámbito de su especialidad apoya a la Autoridad Jurisdiccional acompañando a las familias en alto conflicto para auxiliar en el establecimiento de la crianza conjunta post-separación.
- XIX. **Dirección:** La Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XX. **Emergencia médica.** La Organización Mundial de la Salud indica que es toda situación en la que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas, dada la complejidad de la situación o afección que pone en riesgo de vida a las personas involucradas. Por ejemplo: pérdida de conocimiento, abundante pérdida de sangre, dificultad respiratoria prolongada, dolor intenso en el pecho, asfixia por inmersión, caídas desde la altura, accidentes de tránsito, electrocución y convulsiones.
- XXI. **Espacios Semilibres:** Los parques y centros autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicados en diferentes puntos de la Ciudad de México, para llevar a cabo la Fase III del Programa de Revinculación Familiar.
- XXII. **Facilitador(a):** El personal técnico con estudios en Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Derecho, Medicina u otra formación afín, adscritos al Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, que, en el ámbito de sus respectivas especialidades, participa en los distintos servicios del Programa de Revinculación Familiar.
- XXIII. **Fases de convivencia:** Las fases I, II, III y IV que forman parte del Programa de Revinculación Familiar.
- XXIV. **Guías Técnicas:** La Guía Técnica para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que acuden al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y la Guía Técnica para la Atención de Familias que acuden al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, expedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- XXV. **Guía de Prácticas:** La Guía de Prácticas Positivas para la Crianza Conjunta del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- XXVI. **Informes:** Los documentos que el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México remite a la Autoridad Jurisdiccional, y que contienen el análisis de la interacción familiar, los alcances, limitaciones, continuidad o transición de la convivencia a distinta fase, o bien, la conclusión del servicio por baja administrativa y/o las recomendaciones sugeridas por la o el Facilitador y/o la Autoridad del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y que corresponden a los diferentes servicios que se ofrecen.
- XXVII. **Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIX. **Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XXX. **Médico(a):** La persona con estudios de Medicina, titular del Servicio Médico Preventivo del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXI. **Medida de restricción:** La orden judicial que establece límites para proteger la integridad física de una persona.
- XXXII. **Nota informativa:** El documento que se envía a la Autoridad Jurisdiccional para hacer de su conocimiento hechos relevantes acontecidos en los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tales como la alteración del orden por las personas usuarias, inasistencias de las o los Responsables Custodios y Responsables Convivientes, la suspensión temporal del servicio, así como, en caso de ser necesario, las sugerencias en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- XXXIII. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXIV. **Persona certificadora:** La persona servidora pública con cargo de Secretario(a) Auxiliar con fe pública, adscrita o comisionada al Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, que certifica los documentos agregados a los expedientes de los servicios que presta dicho Centro, las llamadas telefónicas y los *Compromisos Coparentales*

en videollamada para ser remitidos a la Autoridad Jurisdiccional, así como la inasistencia de la o el Responsable Custodio o la o el Tercero Emergente para recibir a la niña, niño o adolescente en la fase de convivencia IV.

- XXXV. **Persona usuaria:** Toda persona autorizada para recibir los servicios que preste el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXVI. **Plataforma:** La plataforma digital autorizada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para brindar el servicio de convivencias por videollamada.
- XXXVII. **Pleno del Órgano de Administración Judicial:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXVIII. **Programa:** El Programa de Revinculación Familiar, servicio transitorio y multidisciplinario que presta el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en auxilio a los regímenes de visitas y convivencias.
- XXXIX. **Responsable Conviviente:** La persona adulta integrante de la familia que no detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de la niña, niño y adolescente, autorizada por la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar para vincularse, ya sea la madre, padre, abuela, abuelo, tía, tío, tutora o tutor.
- XL. **Responsable Custodio:** La persona adulta integrante de la familia que detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de la niña, niño y adolescente, ya sea la madre, padre, abuelo, abuela, tío, tía, tutora o tutor.
- XLI. **Sistema:** El sistema electrónico de gestión autorizado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, para la recepción de las instrucciones ordenadas por la Autoridad Jurisdiccional.
- XLII. **Tercero Emergente:** La persona adulta que no deberá ser representante legal y deberá beneficiar la revinculación familiar, quien tendrá que asistir a la o al Responsable Custodio en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de la Entrevista Diagnóstica. Asimismo, se entiende como la persona nombrada por la o el Responsable Custodio autorizada por la Autoridad Jurisdiccional o pactada con la o el Responsable Conviviente y validada por el CECOFAM que, de manera alternada, presente y reciba a la niña, niño y adolescente durante las convivencias en virtud de alguna eventualidad, y que beneficie la revinculación familiar.

XLIII.

Tercero Responsable: La persona adulta nombrada por la Autoridad Jurisdiccional, que no deberá ser representante legal, para que presente y recoja exclusivamente a las niñas, niños y adolescentes en las diferentes fases de convivencia, ello al haberse identificado rasgos de manipulación y/o interferencia parental, o bien, cualquier conducta que interfiera con el sano desarrollo de la convivencia durante la Entrevista Diagnóstica o en el desarrollo de las convivencias parento-filiales por parte de la o el Responsable Custodio y/o Tercero Emergente.

XLIV.

Urgencia médica: La Organización Mundial de la Salud señala que se refiere a una situación en donde se requiere asistencia médica en un lapso reducido de tiempo, pero este no implica riesgo en la vida ni genera peligro en la evolución de su afección. Por ejemplo: crisis nerviosa, cólico renal o hepático, fiebre elevada, dolor de garganta, dolor de oído, dolor de cabeza, mareos y bronquitis.

Artículo 8.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial, será la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo las presentes Bases y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en las mismas. Corresponderá a la Autoridad Jurisdiccional su interpretación en el ámbito jurisdiccional. Asimismo, en caso de inobservancia a estas Bases, se dará vista a las autoridades que resulten competentes conforme a la legislación y normatividad aplicable, para que provean lo conducente.

Capítulo II De la Prestación del Servicio

Artículo 9.- El CECOFAM prestará sus servicios de forma gratuita en términos de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Orgánica, exclusivamente si el proceso jurisdiccional en materia familiar está en curso y no de manera indefinida.

La asignación de los horarios de servicio, será determinada por el CECOFAM, de conformidad a las cargas de trabajo y a la disponibilidad de horarios.

Para los días inhábiles y los períodos vacacionales que marque el Pleno del Órgano de Administración Judicial, a excepción de los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, se otorgará el servicio exclusivamente de convivencias con personal de guardia del CECOFAM.

Capítulo III Del Programa de Revinculación Familiar

Artículo 10.- El CECOFAM auxiliará a la Autoridad Jurisdiccional en el cumplimiento del régimen de visitas y convivencias establecidas en la Ley Orgánica, a través del Programa, que será otorgado exclusivamente por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar.

La Autoridad Jurisdiccional hará del conocimiento sus instrucciones al CECOFAM mediante oficio, que enviará a través del Sistema.

Artículo 11.- El Programa es un servicio transitorio para la realización del régimen de visitas y convivencias de manera temporal para evitar la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes y con ello no limitar el desarrollo de habilidades parentales, de resolución de conflictos y la autogestión de la crianza conjunta postseparación, ya que el delimitar la libre y espontánea convivencia parento-filial a espacios supervisados, a corto, mediano o largo plazo, puede mermar la calidad de la misma y provocar limitaciones en el sano desarrollo biopsicosocial de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el Programa es multidisciplinario porque participan en el acompañamiento de las familias profesionales en las áreas del derecho, medicina, pedagogía, psicología y trabajo social, para ofrecer los siguientes servicios que lo integran:

1. Entrevista Diagnóstica
2. Fases de Convivencia:
 - I. Aprendizaje Formal
 - II. Aprendizaje Práctico
 - III. Expansión
 - IV. Independencia
3. Proceso de Reforzamiento Transversal:
 - I. Plática Propedéutica
 - II. Plática Asistida
 - III. Talleres Psicoeducativos
 - IV. Actividades Colectivas
4. Convivencia por Videollamada

Artículo 12.- El Programa de manera enunciativa y no limitativa, tiene como objeto:

- I. Otorgar elementos de convicción a la Autoridad Jurisdiccional.
- II. Ayudar al establecimiento de la vinculación familiar con ambas figuras parentales y la familia extensa.
- III. Acompañar a las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de la convivencia.
- IV. Favorecer la crianza conjunta y la independencia judicial.

Artículo 13.- La Autoridad Jurisdiccional deberá indicar en el oficio de su ordenamiento al CECOFAM, si las personas que harán uso del servicio, no hablan el idioma español o tuvieran alguna necesidad específica para comunicarse, debiendo señalar el nombre de la persona que le asistirá para ello durante todos los servicios.

Asimismo, de presentarse algún caso en el cual, la o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente, la o el Tercero Emergente, la o el Tercero Responsable, la niña, niño o adolescente muestre algún tipo de discapacidad (auditiva, visual, motriz, intelectual u otras), que impida establecer la comunicación directa con ellas o ellos, se solicitará a la Autoridad Jurisdiccional el nombre de la persona que le asistirá para comunicarse durante todos los servicios.

De igual manera, la atención a las personas usuarias que requieran acompañarse por animales de asistencia se realizará conforme a la normatividad aplicable en la materia que haya emitido el Pleno del Órgano de Administración Judicial y que sea aplicable al caso, quienes deberán acreditar ante la Autoridad Jurisdiccional la necesidad del acompañamiento y el adiestramiento del animal, así como respetar los espacios otorgados para la prestación del servicio y con ello brindar la atención requerida siempre en pro de las necesidades y seguridad de las niñas, niños y adolescentes usuarios.

Artículo 14.- En caso de existir alguna medida de restricción, la Autoridad Jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento por escrito al CECOFAM, para que implemente medidas correspondientes y se minimice la exposición a algún riesgo, ello, conforme a las Guías Técnicas.

Sección Primera De la Entrevista Diagnóstica

Artículo 15.- La **Entrevista Diagnóstica** es el proceso presencial que tiene por objeto la recolección de información por parte de la o el Facilitador de manera directa a través de una entrevista individual con la o el Responsable Conviviente, con la o el Responsable Custodio, con las niñas, niños y adolescentes; así como la realización de un Primer Encuentro entre la o el Responsable Conviviente y las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de reconocer y advertir indicadores que favorezcan o no el régimen de visitas y convivencias en el CECOFAM a través del Programa, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, respecto a su derecho de crianza, de visitas y convivencias, y al de una vida libre de violencia.

Una vez concluidas las Entrevistas Diagnósticas Individuales, se llevará a cabo el Primer Encuentro, que consiste en la observación y la intervención de la o el Facilitador durante la interacción de la o el Responsable Conviviente con las niñas, niños y adolescentes, así como de la cooperación de la o el Responsable Custodio. Tendrá una duración aproximada de 30 minutos, el cual deberá realizarse aún y cuando las niñas, niños y adolescentes no cuenten con habilidades de comunicación, debido a sus habilidades en el neuro-desarrollo.

La Entrevista Diagnóstica, de manera extraordinaria, podrá realizarse a través de videollamada por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional, cuando la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Custodio o las niñas, niños y adolescentes se encuentren imposibilitados para asistir de manera presencial por cuestiones de salud, o bien, porque radiquen fuera del país o al interior de la República Mexicana, por lo que, de ser el caso, deberán contar con conexión a internet estable, cámara y audio encendidos, no tener distractores, permanecer sin acompañantes y remitir vía correo electrónico los formularios requisitados y firmados.

Artículo 16.- Para dar inicio con el Programa, la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente deberán asistir de manera conjunta, sin niñas, niños y adolescentes, sin acompañantes o representación legal, a una Primera Cita, en la que llenarán el *Formulario de Antecedentes* y se les otorgará la fecha y la hora de la Entrevista Diagnóstica.

Sin embargo, si la Autoridad Jurisdiccional ordena la programación de un régimen de visitas y convivencias previo o a la par de la Entrevista Diagnóstica, en caso de existir disponibilidad de horarios, se programará dentro de los 5 días hábiles posteriores, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud y conforme a lo establecido en el artículo 9 de las presentes Bases.

Si faltara la o el Responsable Custodio o la o el Responsable Conviviente o ambas partes a la Primera Cita, se informará a la Autoridad Jurisdiccional para que instruya lo que a derecho corresponda, en razón de que, para otorgar fecha para la Entrevista Diagnóstica, se requiere de la asistencia conjunta de la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente.

Artículo 17.- La recomendación que se emita del resultado del proceso de Entrevista Diagnóstica de acuerdo al caso en concreto, podrá iniciar en cualquiera de las fases de convivencia sin que sea obligatorio iniciar en una determinada fase. Asimismo, la o el Responsable Custodio y a la o el Responsable Conviviente deberán participar previo o paralelamente al inicio de las convivencias en Plática Propedéutica por videollamada.

Artículo 18.- El CECOFAM informará a la Autoridad Jurisdiccional, a través de oficio, la inasistencia a la Primera Cita, independiente o conjunta, de la o el Responsable Custodio y de la o el Responsable Conviviente, a efecto de que emita su pronunciamiento al caso en particular.

Artículo 19.- El CECOFAM remitirá el informe de Entrevista Diagnóstica a la Autoridad Jurisdiccional en un término de 15 días hábiles siguientes a su realización, en el cual se advertirán, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, las conclusiones y recomendaciones, así como, los horarios, la sede, la fase de convivencia y la fecha de inicio, y/o la necesidad de que las personas integrantes de la familia sean

referidas a una atención diversa, como coordinación parental, evaluación psicológica, evaluación psiquiátrica, terapia psicológica, peritaje en trabajo social, entre otros, previo o durante el desarrollo de las fases de convivencia, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Recomendable:

- a. Cuando la familia tiene la disposición y/o las condiciones para participar y propiciar la revinculación familiar y, con ello, favorecer el bien superior de las niñas, niños y adolescentes inmersos en la controversia.
- b. Cuando las niñas, niños y adolescentes expresan verbal y/o tácitamente su deseo por conocer, convivir e interactuar con la o el Responsable Conviviente, aunque la o el Responsable Custodio haya firmado o no la *Carta de Desistimiento* y se adviertan indicadores de manipulación o interferencia parental por parte de la o el Responsable Custodio.

II. No recomendable:

- a. Cuando se encuentren indicadores que presupongan violencia física, psicológica y/o sexual que pongan en riesgo el bien superior de las niñas, niños y adolescentes, en perjuicio de su óptimo desarrollo biopsicosocial durante las fases de convivencia. En dichos casos, se deberá emitir una recomendación para la salvaguarda de la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- b. Cuando las niñas, niños y adolescentes expresen verbalmente su deseo de no convivir con la o el Responsable Conviviente y/o presenten signos de ansiedad y/o estrés durante la Entrevista Diagnóstica individual y/o en el Primer Encuentro para convivir e interactuar con la o el Responsable Conviviente derivados o no de manipulación y/o interferencia parental.
- c. Cuando la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente suscriban *Carta de Desistimiento* para prescindir del acompañamiento del CECOFAM para la realización del régimen de visitas y convivencias.

Artículo 20.- Las personas usuarias de la Entrevista Diagnóstica, además de las obligaciones que les establece el Capítulo VII de las presentes Bases, tendrán las siguientes:

- I. La o el **Responsable Custodio**, la o el **Responsable Conviviente** y la o el **Tercero Responsable** deberán:
 - a. Acudir el día de su cita 10 minutos antes para dar inicio puntual a la convivencia. En caso de que la o el Responsable Custodio o Tercero Responsable acuda sin

la niña, niño y adolescente o sin la asistencia de la o el Tercero Emergente, no podrá otorgarse el servicio y se reprogramará la cita en los días y horarios disponibles.

b. Firmar el *Consentimiento Informado* o la *Carta de Desistimiento* al término de su Entrevista Diagnóstica Individual.

II. La o el **Responsable Custodio, Tercero Emergente** y la o el **Tercero Responsable** deberán:

a. Apoyar la realización de la Entrevista Diagnóstica individual de la niñas, niños y adolescentes, la cual será obligatoria siempre y cuando cuenten con habilidades de comunicación.

b. Propiciar la realización del Primer Encuentro y, en caso de ser necesario, a petición de la o el Facilitador, participar propositivamente en el Primer Encuentro.

c. Respetar la voluntad de interacción de las niñas, niños y adolescentes.

III. La o el **Responsable Conviviente** deberá:

a. Acudir puntualmente a la hora programada para el Primer Encuentro.

b. Presentarse con insumos y materiales para el desarrollo del Primer Encuentro.

c. Respetar la voluntad de interacción de las niñas, niños y adolescentes.

Sección Segunda De las Fases de Convivencia

Artículo 21.- La Fase de Convivencia I Aprendizaje Formal, tiene por objeto propiciar el reencuentro o la construcción de la relación parento-filial, el desarrollo de habilidades parentales, de comunicación y confianza entre la o el Responsable Conviviente y la niña, niño y adolescente, que dejaron de convivir o no conocen a la o el Responsable Conviviente y existen las condiciones en función del interés superior de la niña, niño y adolescente, de reiniciar o generar el vínculo.

Esta fase se desarrollará a través de la **Convivencia de Reencuentro** en el **CECOFAM Niños Héroes**, con apoyo de la o el Facilitador de manera directa y/o auxiliado de medios tecnológicos de comunicación, a través de encuentros materno/paterno-filiales, una vez por semana, con una duración gradual hasta concretar una hora.

La convivencia se programará por 3 meses, tiempo en el que se estima alcanzar el objetivo y transitar a otra fase de convivencia, incluso libre, si la familia lo requiere, o bien, se podrá

ampliar dicho período en caso de que sea oportuno hasta por 3 meses más para alcanzar el objetivo. Asimismo, de no alcanzarse el objetivo, el servicio de la convivencia causara baja administrativa y se emitirá a la Autoridad Jurisdiccional la recomendación que sea la más oportuna para el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Artículo 22.- La Fase de Convivencia II Aprendizaje Práctico, tiene como finalidad auxiliar en el desarrollo de la convivencia de niñas, niños y adolescentes que se vinculan con la o el Responsable Conviviente de manera espontánea y que no requieren de una asistencia estrecha de la o el Facilitador para el desarrollo de la convivencia, esta fase también busca apoyar a la o el Responsable Conviviente en el reforzamiento de habilidades parentales y de la comunicación.

En esta fase de convivencia, la observación y la participación de la o el Facilitador será respetando la interacción y el espacio personal de las personas usuarias, por lo que el objetivo no será documentar toda la interacción y el diálogo que se sostenga durante el tiempo programado, en lugar de ello, se intervendrá cuando se detecten comportamientos que afecten el desarrollo asertivo y constructivo de la convivencia, como lo señalan los objetivos de esta fase, en función del bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Esta fase de convivencia se llevará a cabo por medio de **Convivencia Asistida** en el **CECOFAM Plaza Juárez**, una vez a la semana, con una duración aproximada de 2 a 3 horas, según corresponda al caso y conforme a la disponibilidad, en la que la o el Facilitador, a través de la observación y la retroalimentación de resultados, auxiliará a la familia para alcanzar el objetivo de la fase, a través de interacciones entre la o el Responsable Conviviente, las niñas, niños y adolescentes y la participación activa y propositiva de la o el Responsable Custodio.

La convivencia se programará por 3 meses, tiempo en el que se estima alcanzar el objetivo y transitar a otra fase de convivencia, incluso libre, si la familia lo requiere, o bien, se podrá ampliar dicho período en caso de que sea oportuno hasta por 3 meses más para alcanzar el objetivo. De no alcanzarse el objetivo, el servicio de la convivencia causara baja administrativa y se emitirá a la Autoridad Jurisdiccional la recomendación que sea la más oportuna para el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Artículo 23.- La Fase de Convivencia III Expansión, tiene como objetivo enriquecer el proceso de vinculación en espacios abiertos y controlados para el desarrollo de la convivencia con diversas alternativas recreativas, lo que permitirá que las habilidades de la o el Responsable Conviviente se fortalezcan para consolidar la confianza de las niñas, niños y adolescentes.

Esta fase de convivencia se realizará a través de las **Convivencias en Espacios Semilibres**, en la sede y en los horarios disponibles, donde la o el Facilitador verificará la entrega de las niñas, niños y adolescentes para su ingreso a las instalaciones con la o el Responsable Conviviente y, al término de la convivencia, la devolución de las niñas, niños

Adolescentes a la o el Responsable Custodio, Tercero Emergente o Tercero Responsable, en correspondencia el caso, para su retiro de las instalaciones.

En esta fase de convivencia se permitirá la participación de Convivientes Adicionales (un máximo de dos personas), una vez al mes o en fechas específicas, conforme a la firma de *promiso Coparental* o de acuerdo a la instrucción de la Autoridad Jurisdiccional.

La convivencia se programará por 3 meses, tiempo en el que se estima alcanzar el objetivo de pasar a otra fase de convivencia, incluso libre, si la familia lo requiere, o bien, se podrá ampliar dicho período en caso de que sea oportuno hasta por 3 meses más para alcanzar el objetivo. De no alcanzarse el objetivo, el servicio de la convivencia causará baja administrativa y se emitirá a la Autoridad Jurisdiccional la recomendación que sea la más adecuada para el interés superior de la niña, niño y adolescente.

Artículo 24.- La Fase de Convivencia IV Independencia, tiene como finalidad consolidar la relación al generar una convivencia libre, ya sea por algunas horas, con pernocta y períodos vacacionales; para que la o el Responsable Conviviente y las niñas, niños y adolescentes solidifiquen el vínculo familiar al no requerir de un espacio dentro de las instalaciones del CECOFAM y para llevar a cabo la convivencia en espacios públicos o en domicilio de la o el Responsable Conviviente.

En esta fase se llevará a cabo a través de la **Entrega-Recepción** de niñas, niños y adolescentes, en la sede y horarios disponibles, en la que la o el Facilitador confirmará la entrega a la o el Responsable Conviviente para su salida y el regreso de las niñas, niños y adolescentes a la o el Responsable Custodio, Tercero Emergente o Tercero Responsable, en correspondencia el caso, al término del horario de la convivencia.

La convivencia se programará por 3 meses, tiempo en el que se estima alcanzar el objetivo al cual se espera contar con las condiciones para el desarrollo del régimen de visitas y convivencias sin el auxilio del CECOFAM, o bien, se podrá ampliar dicho período en caso de que sea oportuno hasta por 3 meses más para alcanzar el objetivo. De no alcanzarse el objetivo, el servicio de la convivencia causará baja administrativa, por lo que se emitirá y dará a la Autoridad Jurisdiccional la recomendación que sea la más oportuna para el interés superior de la niña, niño y adolescente.

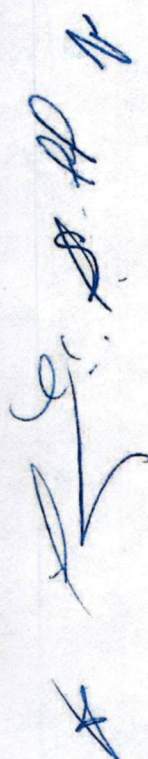
Artículo 25.- La programación de las fases de convivencia I, II y III podrán iniciarse de manera excepcional, paralelamente a la realización de Entrevista Diagnóstica, de así instruir la Autoridad Jurisdiccional y de conformidad al artículo 9 de las presentes Bases.

La programación de la fase de convivencia IV se realizará sin la obligatoriedad de la Entrevista Diagnóstica, de así instruir la Autoridad Jurisdiccional, sin embargo, se les dará a la o el Responsable Custodio y a la o el Responsable Conviviente a la Primera para el llenado del *Formato de Antecedentes*.

Asimismo, de ser necesario, durante el avance de la fase de convivencia IV, podrá canalizarse a las personas usuarias al proceso de Entrevista Diagnóstica en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, o bien, se emitirá la recomendación pertinente acorde a sus necesidades, como otra fase de convivencia o la baja administrativa para su canalización a un servicio diverso en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 26.- La transición de la fase de convivencia corresponderá al caso en particular, sin que la misma se realice de fase en fase.

Artículo 27.- Las personas usuarias en las **Fases de Convivencia**, además de las obligaciones que les establece el Capítulo VII de las presentes Bases, tendrán las siguientes:

- 
- I. La o el **Responsable Custodio, Tercero Emergente, Tercero Responsable, Responsable Conviviente y Conviviente Adicional** deberán:
 - a. Acudir 10 minutos antes del horario señalado para el inicio puntual de las convivencias.
 - b. Registrar su ingreso y salida, sin excepción alguna.
 - c. Participar activamente para el buen desarrollo de la convivencia, evitando conductas o verbalizaciones de manipulación o interferencia parental, antes, durante o después del desarrollo de la misma.
 - d. Informar el estado de salud de la niña, niño y adolescente, a efecto de que la o el Responsable Conviviente y la o el Responsable Custodio atienda las necesidades de salud de los mismos dentro o fuera del CECOFAM, según corresponda.
 - e. Propiciar la comunicación coparental asertiva y proactiva para el óptimo desempeño de las convivencias.
 - f. Validar las emociones de la niña, niño y adolescente, sobre convivir o no y respetar su deseo, sin cuestionarlo o confrontarlo. Si existe inconformidad por alguna de las partes sobre dicha circunstancia, evitará hablar de ello en presencia de las niñas, niños y adolescentes, a fin de no involucrarle en el conflicto parental, legal o de lealtades.
 - g. Seguir las normas que se señalen en los Espacios Semilibres para su ingreso y egreso, así como las de conservación de las instalaciones y materiales.
 - h. Cumplir con los protocolos de seguridad y protección civil establecidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

II. La o el **Responsable Custodio y Responsable Conviviente** deberán:

- a. Asistir sin acompañantes no autorizados, sean personas adultas o menores de edad.
- b. Procurar los cuidados y las atenciones de salud, educación, higiene y alimentación de la niña, niño y adolescente, a fin de asegurar su integridad física y psicoemocional, dentro o fuera de las instalaciones del CECOFAM.
- c. Proporcionar la dirección de correo electrónico y los números telefónicos de contacto, así como los datos de la o el Tercero Emergente.
- d. Entregar, al inicio y al final de la convivencia, a las niñas, niños y adolescentes despiertos; a partir de los 2 años caminando, salvo en aquellos casos que exista alguna condición física o neurológica que impida que las niñas, niños y adolescentes caminen.
- e. Facilitar el o los biberones con la toma de leche materna en hielera, en caso de que las niñas o los niños se encuentren lactando.
- f. Suscribir la *Guía de Cuidados y Atenciones* del CECOFAM, en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- g. Justificar las inasistencias ante la Autoridad Jurisdiccional, ya que el CECOFAM no está facultado para ello.
- h. Dar seguimiento ante la Autoridad Jurisdiccional a los cambios de su régimen de visitas y convivencias, ya sea derivado de *Compromiso Coparental*, o bien, por convenio presentado ante la misma.
- i. Cumplir con los *Compromisos Coparentales*.

III. La o el **Responsable Conviviente** deberá:

- a. Proveer de alimentos, bebidas, pañales, juguetes, entre otros, que pudieran requerir durante el desarrollo de la convivencia las niñas, niños y adolescentes.
- b. Consumir alimentos y bebidas exclusivamente en el lugar destinado para ello.
- c. Entregar puntualmente a las niñas, niños y adolescentes al término de la convivencia.

- d. Esperar en el lugar, en caso de demora de la o el Responsable Custodio, de la el Tercero Emergente de la o el Tercero Emergente o de la o el Tercero Responsable, para recoger a la niña, niño y adolescente.
- e. Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no agredan a otros, así como que no dañen los espacios, mobiliario ni los materiales proporcionados.
- f. Colocar el material y los juguetes en su lugar, así como limpiar el espacio utilizado.
- g. Reponer en especie o monetariamente cualquier objeto, material o instalación dañada.
- h. Ingresar exclusivamente pastel, cucharas y platos de material reutilizable para el festejo de cumpleaños; en caso de requerir de Convivientes Adicionales, deberá acordarlo con la o el Responsable Custodio a través del *Compromiso Coparental*, o bien, deberá tramitarlo ante la Autoridad Jurisdiccional.
- i. Utilizar su teléfono celular para fotografiar y video grabar exclusivamente su interacción propositiva con la niña, niño y adolescente en las Salas Lúdicas, sin que aparezcan otras personas ajenas a la convivencia y personal del CECOFAM. Por derecho a la intimidad, las grabaciones y las fotografías no pueden reproducirse en redes sociales, aplicaciones de comunicación digital, ni podrán ser utilizadas como medio de prueba.

IV. La o el **Responsable Custodio, Tercero Emergente y Tercero Responsable**, deberá:

- a. Retirarse de las instalaciones del CECOFAM y de los Espacios Semiibres una vez iniciado o concluido el horario de la convivencia, salvo en los casos que le indique la o el Facilitador o Autoridades del CECOFAM, esperar o ingresar a las Salas Lúdicas.
- b. Asistir puntualmente, a la hora fijada, para recibir a las niñas, niños y adolescentes.
- c. Acreditar, ante la Autoridad Jurisdiccional, alguna restricción para que la o el Responsable Conviviente no proporcione alimentos a las niñas, niños y adolescentes, o bien, no le acompañe en el uso del sanitario.

Sección Tercera
Del Proceso de Reforzamiento Transversal

Artículo 28.- El Proceso de Reforzamiento Transversal tiene como objetivo apoyar a las personas integrantes de la familia, paralelamente a las fases de convivencia, a trabajar en la adquisición de conocimientos y herramientas que les permitan favorecer la revinculación familiar.

El CECOFAM brindará los servicios del Proceso de Reforzamiento Transversal sólo a las personas usuarias que tengan un régimen de visitas y convivencias vigente.

El CECOFAM brindará los servicios del Proceso de Reforzamiento Transversal a las y los Responsables Custodios o a la o el Responsable Conviviente, tanto de manera presencial como por videollamada, según sea el caso y de existir disponibilidad. En el caso de las niñas, niños y adolescentes este servicio se otorgará de manera presencial, exclusivamente.

Artículo 29.- El Proceso de Reforzamiento Transversal estará constituido por:

- I. **Plática Propedéutica:** Tiene como finalidad dar a conocer a las personas usuarias los servicios del Programa, su objetivo, alcances y limitaciones, así como las medidas de seguridad y protección civil para el buen desarrollo de estos, la cual se llevará a cabo a través de videollamada en los horarios disponibles que indique el CECOFAM.
- II. **Pláticas Asistidas:** Tienen por objeto realizar conversaciones asertivas y proactivas para lograr el cumplimiento del régimen de visitas y convivencias, o bien, la baja administrativa del servicio; son de carácter obligatorio y tendrán una duración aproximada de 30 a 60 minutos, en los horarios disponibles y en la sede que determine la o el Facilitador y/o la Autoridad del CECOFAM, en la que podrá intervenir la o el Facilitador, la persona certificadora y/o una Autoridad del CECOFAM, de manera conjunta o indistintamente.

En caso de negativa por parte de la o el Responsable Custodio y/o la o el Responsable Conviviente para participar en las Pláticas Asistidas, éstas se solicitarán mediante oficio a la Autoridad Jurisdiccional. En caso de negativa, pese a la instrucción de la Autoridad Jurisdiccional, o bien, en caso de existir órdenes de restricción o Código Águila vigentes, las personas usuarias deberán informar ante la misma, las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de que lo haga del conocimiento del CECOFAM y pueda darse el seguimiento oportuno.

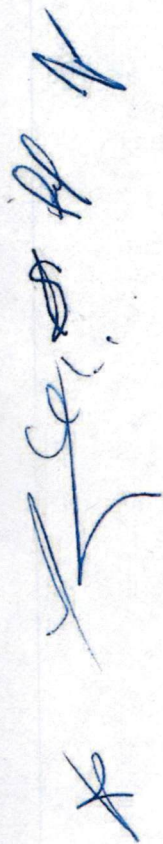
Las Pláticas Asistidas podrán desarrollarse de manera individual y coparental.

- a. **Plática Asistida Individual.** Se efectuará con las niñas, niños y adolescentes, con la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente, así como con la o el Tercero Emergente y la o el Tercero Responsable de manera separada.

La Plática Asistida Individual con la o el Responsable Custodio y con la o el Responsable Conviviente, a petición de la o el mismo, podrá desarrollarse en compañía de una persona adicional, exclusivamente cuando se realice con alguna Autoridad, y no así con la o el Facilitador, que podrá ser su representante legal y se realizará fuera de su horario de convivencia.

El informe de la Plática Asistida Individual se remitirá a la Autoridad Jurisdiccional en copia simple dentro del término de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de su realización, sólo en caso de que exista un hecho relevante que reportar y que impacte en el cumplimiento del régimen de visitas y convivencias.

- b. **Plática Asistida Coparental.** Se realizará con la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente de manera conjunta, tiene como finalidad la suscripción del *Compromiso Coparental*, en el cual se plasmarán los siguientes temas para su envío a la Autoridad Jurisdiccional:

- 
1. Estrategias para el buen desarrollo del régimen de visitas y convivencias.
 2. La canalización a la Coordinación Parental.
 3. Ajuste de horarios cuando la o el Responsable Custodio o la o el Tercero Responsable y la o el Responsable Conviviente acudan en horario diverso al que tiene registrado el CECOFAM e informen que la Autoridad Jurisdiccional ha instruido en acuerdo, la modificación del régimen, ya sea por horas, con pernocta o períodos vacacionales, y muestren ambos el acuerdo de la Autoridad jurisdiccional.
 4. La transición a otra fase de convivencia del Programa.
 5. La baja administrativa de los servicios de fases de convivencias, por haber alcanzado los objetivos del Programa.
 6. La baja administrativa de los servicios de fases de convivencias por no existir la pertinencia de la continuidad de la convivencia en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

7. La baja administrativa para la canalización de las personas usuarias a evaluación y/o terapia psicológica, evaluación psiquiátrica o evaluaciones o estudios relacionados al área de Trabajo Social u otra.

El informe de la Plática Asistida Coparental se remitirá a la Autoridad Jurisdiccional dentro del término de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de su realización.

Las Pláticas Asistidas Coparentales podrán realizarse de manera semanal, quincenal o mensual, según sea necesario, para dar seguimiento a los *Compromisos Coparentales* en función del cumplimiento del régimen de visitas y convivencias. Asimismo, pueden suspenderse de manera provisional o permanente, en caso de que exista una conflictiva parental exacerbada y la o el Responsable Custodio y/o la o el Responsable Conviviente no faciliten el diálogo proactivo o exista incumplimiento de los *Compromisos Coparentales*, lo que se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional a través de *Nota Informativa*.

- III. **Talleres Psicoeducativos:** Tienen como propósito ofrecer un espacio de escucha activa y reflexión, que favorezca el que las personas usuarias adquieran conocimientos para desarrollar y reforzar sus propias habilidades parentales, generar nuevas estrategias de afrontamiento, que les permitan resignificar el conflicto y encontrar alternativas de solución que propicie su independencia judicial en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Los Talleres Psicoeducativos se imparten en sesiones grupales de acuerdo al programa vigente, son de carácter obligatorio para la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Custodio, las niñas, niños y adolescentes y demás personas usuarias.

- IV. **Actividades Colectivas:** Son eventos diversos que, de manera periódica se ofrecen a las personas usuarias, quienes voluntariamente pueden participar en actividades en modalidades como: cursos-talleres, conferencias, concursos, espectáculos, exposiciones y campañas tendientes a favorecer la revinculación familiar.

Artículo 30.- Las personas usuarias que asistan a las Pláticas Asistidas, Pláticas Propedéuticas, además de las obligaciones que les establece el Capítulo VII de las presentes Bases, tendrán como obligaciones:

- a. Presentarse con identificación oficial 10 minutos antes de la hora señalada para dar inicio puntual a las sesiones, sin acompañantes, inclusive sin niñas, niños ni adolescentes.

- b. Comunicar sus ideas de manera respetuosa, proactiva y propositiva durante el desarrollo, así como compartir opiniones en torno a los temas de la sesión y ser tolerante con las opiniones de las demás personas usuarias.
- c. Cumplir con los *Compromisos Coparentales*.
- d. Respetar a la o el Facilitador, a la Autoridad del CECOFAM y a toda persona usuaria.
- e. Solicitar, en caso de ser necesario, la autorización para acompañarse de su representante legal, únicamente para el caso de la Plática Asistida Individual fuera de los horarios de convivencia.
- f. Mantener cámara y micrófono activos en la Plática Propedéutica, en las pláticas asistidas, así como para aquellos casos de que los Talleres Psicoeducativos sean virtuales.
- g. Utilizar el correo electrónico institucional de la o el Facilitador o de las Autoridades del CECOFAM exclusivamente para enlazarse a la Plática Propedéutica, o Pláticas Asistidas, así como para aquellos casos de que los Talleres Psicoeducativos, sean virtuales.
- h. Adicionalmente y sólo para el caso de los Talleres Psicoeducativos, se deberá:
 - 1. Presentar a las niñas, niños y adolescentes a los talleres recomendados.
 - 2. Firmar el *Consentimiento Informado*, o bien, la *Carta de Desistimiento*.
 - 3. Ingresar al aula sin alimentos ni bebidas.
 - 4. Mantener en modo silencio el teléfono celular y abstenerse de utilizarlo para grabar, ya sea en audio o video.
 - 5. Permanecer en el aula durante todo el tiempo de las sesiones.
 - 6. Participar en las actividades que le instruya la o el Facilitador dentro y fuera de las sesiones, con la finalidad de reforzar los aprendizajes.
 - 7. Cumplir mínimamente con el 80% de asistencia a las sesiones.

Sección Cuarta
De la Convivencia por Videollamada

Artículo 31.- La Convivencia por Videollamada tiene por objeto auxiliar en el desarrollo de la vinculación parento-filial a distancia, cuando la o el Responsable Conviviente viva fuera de la Ciudad de México, o bien, la o el Responsable Conviviente, las niñas, niños y adolescentes vivan fuera del país. En caso de que las niñas, niños y adolescentes radiquen fuera de la Ciudad de México, se deberá priorizar que el servicio se brinde de forma presencial en los Centros de Convivencia Familiar u organismos afines del interior de la República Mexicana, para lo cual se emitirá una recomendación a la Autoridad Jurisdiccional a través de Informe o *Nota Informativa*.

La Convivencia por Videollamada se llevará a cabo, cuando:

- I. La Autoridad Jurisdiccional lo ordene.
- II. Por caso fortuito o de fuerza mayor, a través de ordenamiento del Pleno del Órgano de Administración Judicial, mediante el cual determine la suspensión total o parcial de las convivencias presenciales.

Artículo 32.- Para la programación de la Convivencia por Videollamada, deberá realizarse previamente el proceso de Entrevista Diagnóstica, a fin de identificar las necesidades particulares del caso y se emitan las recomendaciones pertinentes, sin embargo, podrá realizarse de manera simultánea por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional.

La Convivencia por Videollamada, tendrá una duración de 20 minutos, en los horarios y con la periodicidad disponibles, contará con la asistencia de la o el Facilitador, quien dará inicio en punto de la hora fijada, en caso de eventualidad se darán 5 minutos de tolerancia. El apoyo se dará por un tiempo aproximado de 3 meses, en el cual se espera contar con las condiciones para el desarrollo de la convivencia por videollamada sin el auxilio del CECOFAM. Si en dicho período no se alcanza el objetivo, se podrá suspender el servicio y emitir la recomendación a la Autoridad Jurisdiccional que sea la más oportuna para el interés superior de la niña, niño y adolescente.

La Convivencia por Videollamada no sustituye los beneficios de una convivencia presencial, por lo que, en caso de que las niñas, niños y adolescentes tengan su domicilio en la Ciudad de México, después de un mes del servicio de Convivencia por Videollamada y, de acuerdo a la vinculación que observe la o el Facilitador, se recomendará a la Autoridad Jurisdiccional que la familia inicie sus convivencias presenciales en la fase de convivencia que corresponda al caso en concreto, o bien, la realización de la Entrevista Diagnóstica.

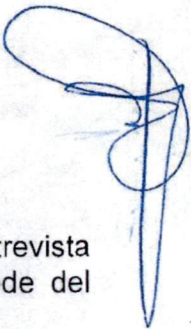
De igual manera, si las niñas, niños y adolescentes viven en otro estado de la República Mexicana que cuente con Centro de Convivencia Familiar, se recomendará la convivencia presencial en dichos espacios.

Artículo 33.- Las personas usuarias del servicio de Convivencia por Videollamada, además de las obligaciones que les establece el Capítulo VII de las presentes Bases, tendrán las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de las presentes Bases, atender de manera puntual las indicaciones y la información que les solicite el CECOFAM de manera presencial, o bien, a través de la Plataforma.
- II. Contar con los medios necesarios para acceder a la Plataforma, es decir: con computadora o celular con conexión a internet sustentable, así como con las condiciones de espacio físico, sin distractores y con el correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear.
- III. Realizar la conexión a la convivencia por videollamada de manera puntual en la Plataforma y en los horarios que previamente se establezcan.
- IV. Presentar a la niña, niño y adolescente a la videollamada, si no están presentes se contará como inasistencia.
- V. Seguir de manera atenta, cordial y respetuosa, las indicaciones por parte de la o el Facilitador o de las autoridades del CECOFAM, para que se lleve a cabo de manera óptima la convivencia por videollamada.
- VI. Utilizar el correo electrónico institucional de la o el Facilitador o de las Autoridades del CECOFAM exclusivamente para enlazarse a las videollamadas.
- VII. Propiciar que la niña, niño y adolescente lleve a cabo la convivencia por videollamada, así como mantener cámara y audio encendido en todo momento.
- VIII. Cumplir con el desarrollo de la videollamada, sin realizar comentarios negativos o manifestar en representación de la niña, niño y adolescente, la negativa para la interacción parento-filial.
- IX. No realizar grabación ni reproducción de las convivencias por ningún medio, tanto digital como análogo, ello, por protección a la identidad de las niñas, niños y adolescentes.

Sección Quinta De la Rendición de Informes

Artículo 34.- El CECOFAM una vez que dé inicio al régimen de visitas y convivencias en las diversas fases de convivencias, hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional, los documentos señalados a continuación, en los términos siguientes:

- 
- I. **Oficio de Programación de Convivencia:** Para remitir el informe de Entrevista Diagnóstica, período de programación de la convivencia, horarios y sede del servicio.
- II. **Oficio de Talleres Psicoeducativos:** Para hacer del conocimiento la suscripción, el cumplimiento o incumplimiento de las personas usuarias al Taller Psicoeducativo Módulo Temático y/o a la Plática Propedéutica.
- III. **Oficio de Transición de Fase:** Para informar la continuidad de la convivencia en diversa fase del Programa, al cual se anexará la *Carta de recepción de horarios*, la cual iniciará a partir de los 30 días hábiles posteriores a la presentación del documento, a efecto de que si la Autoridad Jurisdiccional no señala una disposición contraria se pueda llevar a cabo, inclusive la fase IV.
- IV. **Nota Informativa:** Documento que se envía a los 8 días hábiles de algún acontecimiento relevante ocurrido en los servicios del CECOFAM, tales como la alteración del orden por las personas usuarias, inasistencias de las personas Responsables Custodios y Responsables Convivientes, la suspensión temporal del servicio, así como, en caso de ser necesario, las sugerencias en pro del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **Informe de Convivencias:** En el que se dará a conocer el análisis de la interacción familiar y las recomendaciones sugeridas por la o el Facilitador de manera trimestral, a excepción de aquellos en que la Autoridad Jurisdiccional requiera en una temporalidad diversa, mismo que se enviará en un término de 15 días hábiles, contados a partir del último día del mes calendario.
- VI. **Informe de Redirección:** Se elaborará cuando existiendo las condiciones para otra fase de convivencia la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Custodio o Tercero Responsable exprese su negativa para suscribir la *Carta de recepción de horarios*, en el que se advertirá la viabilidad para transitar a una nueva fase de convivencia, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se remitirá vía oficio a la Autoridad Jurisdiccional con los horarios de programación y se dará inicio a la fase de convivencia recomendada a partir de los 30 días hábiles posteriores a la presentación del documento ante la Autoridad Jurisdiccional, a efecto de que, si la Autoridad Jurisdiccional no señala una disposición contraria, dará inicio, salvo que se reciba instrucción en contrario, a excepción del cambio a fase IV, pues esta requerirá de la confirmación de la Autoridad Jurisdiccional.
- VII. **Copias Certificadas:** La certificación de *Notas Informativas*, *Compromisos Coparentales* e Informes para su envío a la Autoridad Jurisdiccional estará a cargo
- 
- 
- 
- 
- 
- 

de la persona certificadora, en caso de no contar con ésta, se remitirán en copias simples cotejadas.

Sección Sexta
De la Cancelación, Suspensión y
Baja Administrativa de los Servicios

Artículo 35.- El CECOFAM cancelará los servicios del Programa únicamente cuando la Autoridad Jurisdiccional así lo instruya por escrito.

Artículo 36.- El CECOFAM podrá **suspender el servicio** del Programa, cuando:

- I. La niña, niño y adolescente presente negativa tácita o verbal, ya sea previo al inicio o en el transcurso del horario de la convivencia, Entrevista Diagnóstica, Primer Encuentro, Taller Psicoeducativo o Plática Asistida.

En este supuesto, la niña, niño y adolescente deberá ser presentado en las fechas subsecuentes, exclusivamente por la o el Tercero Responsable validada ante la Autoridad Jurisdiccional.

- II. La o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Conviviente Adicional, la o el Tercero Emergente, la o el Tercero Responsable, las niñas, niños y adolescentes realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad al interior de las instalaciones.
- III. La o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Conviviente Adicional o la o el Tercero Emergente, la o el Tercero Responsable, muestren síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes.
- IV. La o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Conviviente Adicional, la o el Tercero Emergente, la o el Tercero Responsable, las niñas, niños y adolescentes presenten características evidentes de algún padecimiento contagioso o expresen padecerlo.
- V. Por presentarse alguna causa de fuerza mayor, como sismo, terremoto, incendio, disturbio social o cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad del personal del CECOFAM y de las personas usuarias.
- VI. En el caso de convivencia, Entrevista Diagnóstica o sesiones de Taller Psicoeducativo y Plática Asistida por videollamada:
 - a. Cuando la o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente o la o el Facilitador presenten fallas técnicas en la Plataforma.

- b. Cuando la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente estén impedidos para utilizar la Plataforma. En este caso, deberán acreditar las razones de dicho impedimento ante la Autoridad Jurisdiccional.
- c. Cuando, pasados 5 minutos, una o ambas partes no realicen la conexión a la plataforma.
- d. Cuando la niña, niño y adolescente no se encuentre en la conexión por videollamada.

Artículo 37.- El CECOFAM podrá efectuar la **baja administrativa** de los servicios del Programa, previo envío de oficio a la Autoridad Jurisdiccional, en el que se justifique la misma, cuando:

- I. La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente declinan de recibir los servicios de fases de convivencia en el Proceso de Entrevista Diagnóstica con la suscripción de ambos a la *Carta de Desistimiento*, o bien, con la firma de *Compromiso Coparental*.
- II. El grupo familiar no haya acudido a la Entrevista Diagnóstica, no se presente a dicho servicio la o el Responsable Custodio, la o el Tercero Emergente, la o el Tercero Responsable, o bien, por la inasistencia injustificada de la niña, niño y adolescente.
- III. La interacción en las fases de convivencia represente un peligro para la integridad física, sexual o psicológica de la niña, niño y adolescente, detectado en el transcurso de las mismas o, inclusive, en el proceso de la Entrevista Diagnóstica.
- IV. En un periodo de tres meses, la o el Responsable Custodio o la o el Responsable Conviviente no hayan contribuido para alcanzar el objetivo de la fase que corresponda y lograr la revinculación familiar, ello, en perjuicio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- V. Las condiciones para otorgar el servicio en función del interés superior de la niña, niño y adolescente, no sean propicias y se detecten actos de interferencia parental de la o el Responsable Custodio o del Tercero Emergente e inclusive de la o el Tercero Responsable, o bien, negligencia o descuido en los cuidados y atenciones de la o el Responsable Conviviente.
- VI. La negativa recurrente o sistemática de la niña, niño y adolescente a convivir y/o participar en el proceso de Entrevista Diagnóstica total o parcialmente, en las sesiones de Talleres Psicoeducativos o Plática Asistida.

[Handwritten signature]

- VII. La o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Custodio, las niñas, niños y adolescentes presenten más de un mes de inasistencias consecutivas a las fases de convivencia, ya sea conjunta o indistintamente.

En el caso de las familias de nuevo ingreso a las fases de convivencia, la insistencia de manera conjunta o indistinta será de dos meses de forma consecutiva.

- VIII. Cuando la o el Facilitador informe que se ha consolidado la vinculación y se han cumplido los fines del Programa derivado del análisis de la interacción familiar.
- IX. Si se detectan acciones tendientes a menoscabar o entorpecer el desarrollo de las convivencias familiares, las sesiones de los Talleres Psicoeducativos y las Pláticas Asistidas.
- X. Por *Compromiso Coparental*, en el que la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente señalen que han alcanzado los objetivos del Programa y que prescindirán del acompañamiento del CECOFAM para la realización de su régimen de visitas y convivencias.
- XI. En el caso de convivencia por videollamada, cuando la o el Facilitador detecte que no se dan las condiciones para la vinculación entre las personas participantes de la convivencia por negativa sistemática de las niñas, niños y adolescentes, falta de interés o habilidades de la o el Responsable Custodio o indicadores de interferencia parental de la o el Responsable Custodio, de la o el Tercero Emergente o de la o el Tercero Responsable.
- XII. La repetición sistemática de los supuestos I, II y III del artículo 36 de las presentes Bases.

Capítulo IV Del Servicio Médico Preventivo

Artículo 38.- El servicio médico preventivo del CECOFAM a cargo de una o un Médico, tiene como finalidad dar orientación médica de primer contacto a las personas usuarias exclusivamente dentro de las instalaciones, cuando:

- I. Se presente una urgencia o emergencia médica durante las convivencias.
- II. Las niñas, niños y adolescentes manifiesten, de manera recurrente, algún malestar físico previo al inicio o al finalizar la convivencia.

- III. La o el Responsable Custodio y/o la o el Responsable Conviviente argumenten acciones de negligencia de cuidados de la o el otro, contra las niñas, niños y adolescentes.
- IV. La familia requiera de pautas conductuales específicas de aspectos relacionados con la alimentación, higiene o salud en beneficio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En el caso de las fracciones III y IV, el servicio se otorgará por un tiempo máximo de dos meses y de acuerdo con la disponibilidad de la agenda de la o el Médico.

Únicamente para el servicio señalado en la fracción IV, en caso de no contar con la o el Médico, la o el Facilitador en el ámbito de su exclusiva competencia, podrá proporcionar el servicio.

Artículo 39.- En caso de no contar con la presencia de la persona titular del servicio médico preventivo, la o el Facilitador o la Autoridad del CECOFAM, solicitará el apoyo del área de seguridad para solicitar el auxilio de los servicios de emergencia de la Ciudad de México.

Artículo 40.- La o el Médico que brinde atención en los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 38 de las presentes Bases, elaborará *Nota Informativa* sobre su intervención y la remitirá a la Autoridad Jurisdiccional en un periodo máximo de 8 días hábiles posteriores al otorgamiento del servicio.

El servicio brindado en los supuestos señalados en las fracciones III y IV del artículo 38 de las presentes Bases, se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional a través de *Nota Informativa* a más tardar 8 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de acompañamiento.

Artículo 41.- Las personas usuarias que utilicen el servicio médico preventivo, además de las obligaciones que les establece el Capítulo VII de las presentes Bases, deberán firmar el *Consentimiento Informado* para recibir el servicio, y tendrán como obligaciones:

- I. Acreditar ante la Autoridad Jurisdiccional, el seguimiento a las recomendaciones en pro del desarrollo biopsicosocial de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Acompañar a las niñas, niños y adolescentes durante el servicio.
- III. Otorgar la información solicitada para el llenado de la *Bitácora de Cuidados y Atenciones*.
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a la *Bitácora de Cuidados y Atenciones*.



En caso de negarse a recibir el servicio médico preventivo, las personas usuarias deberán firmar la *Carta de Desistimiento*.

Capítulo V De las Salas Lúdicas

Artículo 42.- Las Salas Lúdicas son los espacios utilizados en las fases I y II de convivencia en las que se facilita el desarrollo de la interacción de las personas adultas con las niñas, niños y adolescentes para el desarrollo de las convivencias, las cuales están equipadas con mobiliario y material lúdico acorde a las etapas de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes para facilitar la vinculación parento-filial.

Artículo 43.- Las Salas Lúdicas también podrán utilizarse por la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar para el desarrollo de audiencias de plática de escucha de niñas, niños y adolescentes, de lunes a jueves de las 09:00 a las 13:00 horas, previa solicitud del espacio al CECOFAM, por instrucción escrita a través del Sistema, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación; a fin de estar en condiciones de realizar la asignación y la programación de horarios, la solicitud deberá contener:

- I. Nombre de las partes.
- II. Número de expediente.
- III. Día y hora en que se llevará a cabo la plática de escucha con las niñas, niños y adolescentes.

En caso de que la audiencia de plática de escucha de niñas, niños y adolescentes a celebrar tuviera que ser videograbada, la Autoridad Jurisdiccional correspondiente deberá solicitar con antelación el servicio a la Dirección General de Gestión Tecnológica del Órgano de Administración Judicial.

En caso de requerir la asistencia de una o un profesional de Psicología, deberá turnar su petición a la Unidad de Asistencia Técnica de la Coordinación a través del Sistema.

La participación de la o el Facilitador, la o el Médico, la persona certificadora y la o el Coordinador Parental, en caso de ser requeridos por la Autoridad Jurisdiccional a una audiencia, exclusivamente podrán participar para la ratificación de sus Informes o *Notas Informativas*, sin que tengan una participación adicional en éstas.

Artículo 44.- Las personas usuarias que utilicen las Salas Lúdicas, deberán:

- I. Mantener el espacio en orden y limpio, durante y hasta el final de la estancia.
- II. Consumir alimentos y bebidas exclusivamente en las áreas adaptadas para ello.

- III. Utilizar los tapetes de fomi sin zapatos, así como colocar calcetines anti-derrapantes a las niñas, niños y adolescentes para disminuir el riesgo de accidentes en las superficies de loseta.
- IV. Utilizar las áreas, materiales y juegos de acuerdo con las edades de las niñas, niños y adolescentes.
- V. Promover la participación de las y los Convivientes Adicionales y de los Terceros Emergentes ante la Autoridad Jurisdiccional o por *Compromiso Coparental*.
- VI. No realizar actos de violencia o disturbio dentro de las instalaciones, ya que, en dicho caso, la actividad o convivencia será suspendida y se dará aviso a la Autoridad Jurisdiccional.
- VII. No ingresar bebidas alcohólicas, estupefacientes, cualquier clase de objetos punzo-cortantes (cuchillos) ni utensilios con los que se pueda causar daño a las personas.
- VIII. No ingresar con mascotas o animales de compañía, a excepción de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 13 de las presentes Bases, así como con desechables, serpentinas, piñatas para golpear, palos y lazos, así como brincolines, globos de helio, confeti, juegos inflables y aerosoles.
- IX. No presentar bicicletas, patines, patinetas, patín del diablo, entre otros, ya que el espacio no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar recorridos en pista.

Capítulo VI De la o el Facilitador

Artículo 45.- A la o el Facilitador le corresponde:

- I. Definir e implementar las técnicas, los métodos y los modelos de atención profesionales durante el trabajo con las familias que le son referidas.
- II. Instrumentar las acciones de acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes durante las convivencias programadas en las diferentes fases del Programa.
- III. Auxiliar y retroalimentar a las y los Responsables Convivientes, así como a las y los Responsables Custodios para alcanzar los objetivos de las fases del Programa.
- IV. Sugerir acciones de manera verbal o escrita a las personas usuarias para el mejor desarrollo de la vinculación parento-filial y coparental, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

- V. Utilizar métodos clínicos propios de su perfil profesional, con el objetivo de identificar y advertir rasgos o indicadores en las o los Responsables Custodios y en las o los Responsables Convivientes, que pongan en riesgo el desarrollo psicosocioemocional de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Acompañar la convivencia por videollamada exclusivamente en audio, y realizar las acciones necesarias para que antes, durante y hasta su conclusión, la convivencia se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada, cumpliendo los fines de ésta.
- VII. Llevar a cabo Pláticas Asistidas de manera presencial, así como virtualmente cuando las personas usuarias radiquen fuera de la Ciudad de México, para lo cual deberá utilizar la cámara y micrófono encendido.
- VIII. Revisar los expedientes internos de la Coordinación y el expediente judicial, sólo en caso de que sea necesario para el acompañamiento de las familias o para sustentar una recomendación.
- IX. Informar a la Autoridad Jurisdiccional el cumplimiento de los objetivos de las fases de convivencia, la presencia de indicadores de manipulación o interferencia parental, así como emitir recomendaciones en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- X. Acompañar la interacción familiar por el tiempo que le instruyan las Autoridades Jurisdiccionales.
- XI. Asistir la interacción familiar, respetando el espacio individual de las personas usuarias, inclusive en el uso de los sanitarios, ya que no se documentará toda la interacción y el diálogo que se sostenga.
- XII. Comunicar a la Autoridad Jurisdiccional el cumplimiento o el incumplimiento de la participación de la o el Responsable Custodio y de la o el Responsable Conviviente en la participación de los Talleres Psicoeducativos y en las Pláticas Asistidas.
- XIII. Suspende los servicios cuando no existan las condiciones o se encuentren en riesgo las niñas, niños, adolescentes, o alguna o algún integrante de la familia.
- XIV. Participar activamente en las dinámicas que integran el Proceso de Reforzamiento Transversal en el ámbito de su competencia.
- XV. Canalizar a las personas usuarias a la Entrevista Diagnóstica, Talleres Psicoeducativos, Servicio Médico y Coordinación Parental.
- XVI. Realizar un trabajo colaborativo con la o el Coordinador Parental.

- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de la o el Responsable Conviviente de las restricciones acreditadas por la o el Responsable Custodio ante la Autoridad Jurisdiccional e informadas al CECOFAM sobre alimentación o acompañamiento de la niña, niño y adolescente en el uso del sanitario.
- XVIII. Proteger en el ámbito de su competencia, los datos personales de las personas usuarias recabados, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.
- XIX. Cumplir y desempeñar las demás tareas que le sean instruidas por las Autoridades del CECOFAM, en el ámbito de su competencia.

Capítulo VII De las Personas Usuarias

Artículo 46.- Para la prestación del servicio, las personas usuarias se identificarán a través de credenciales oficiales vigentes, tales como: Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla Militar y, en caso de personas extranjeras, con cualquier identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración. Asimismo, será verificado su acceso a las instalaciones y, posteriormente, se les proporcionará un gafete que deberán portar durante su estancia en el inmueble.

La identificación de las niñas, niños y adolescentes se hará mediante credencial escolar con fotografía o con la copia certificada del acta de nacimiento, a falta de la misma, por el reconocimiento tanto de la o el Responsable Custodio como de la o el Responsable Conviviente.

Artículo 47.- En el caso de las sedes automatizadas del CECOFAM, la identificación de las personas usuarias se hará mediante Sistema Biométrico y, en caso excepcional, deberán mostrar alguna de las identificaciones antes referidas.

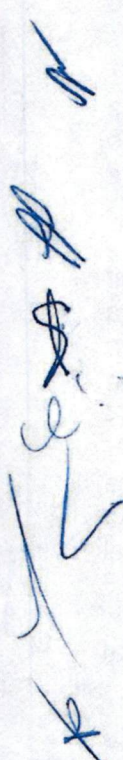
En el supuesto de que no porten alguna de las identificaciones, y se encuentre presente la o el Responsable Conviviente y la o el Responsable Custodio, la o el Tercero Emergente o la o el Tercero Responsable, se dará el servicio correspondiente si hay un reconocimiento por parte de uno, sobre quien no presente su identificación.

Artículo 48.- Las personas usuarias deberán realizar su registro por escrito en los documentos autorizados, sin embargo, cuando, por cuestiones de salud o desconocimiento, las personas usuarias no puedan realizarlo, el personal del CECOFAM los apoyará en su presencia y se les pedirá que coloquen su huella digital.

Artículo 49.- Sin la presencia de la niña, niño y adolescente no se darán los servicios de Entrevista Diagnóstica, fases de convivencia, convivencia por videollamada y Talleres Psicoeducativos para las niñas, niños y adolescentes, por lo que el registro de la o el

Responsable Custodio, de la o el Tercero Emergente o de la o el Tercero Responsable, no podrá efectuarse y deberá realizar la justificación correspondiente ante la Autoridad Jurisdiccional.

Artículo 50.- Las personas usuarias, durante la prestación de los servicios, no podrán:

- 
- I. Ingresar fuera del horario señalado para la prestación del servicio.
 - II. Portar uniforme de cualquier corporación de seguridad pública, privada o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas agrupaciones.
 - III. Utilizar prenda, maquillaje o accesorio que impida o dificulte ver su rostro.
 - IV. Salir de las instalaciones durante los horarios del servicio, salvo en los casos de emergencia.
 - V. Manifestar conductas hostiles, violentas, manipulación o interferencia parental.
 - VI. Ingresar bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, así como con animales, a excepción de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 13 de las presentes Bases.
 - VII. Introducir armas, objetos, herramientas o sustancias que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
 - VIII. Utilizar aparatos electrónicos, tales como celulares, computadoras, consolas de video juego, entre otros, para hacer videollamadas, mandar mensajes o distraer la atención de las personas usuarias en el buen desarrollo de los servicios.
 - IX. Fotografiar y videografiar las interacciones en las recepciones y en las áreas administrativas del CECOFAM y de los Espacios Semilibres, durante la Plática Asistida, las sesiones de los Talleres Psicoeducativos, Servicio Médico Preventivo, Coordinación Parental y Audiencias en las Salas Lúdicas.
 - X. Abordar temas del o de los litigios en presencia de las niñas, niños y adolescentes, así como interrogarlos, o realizar comentarios hostiles hacia ellas o ellos, hacia su familia, o hacia otras personas allegadas a éstas o éstos.
 - XI. Utilizar el correo electrónico institucional de la o el Facilitador, de la o el Coordinador Parental o de las Autoridades del CECOFAM, como medio de comunicación para presentar una queja sobre los servicios, justificar sus inasistencias o solicitar citas.

Capítulo VIII
Coordinación Parental

Sección Primera
Del Servicio

Artículo 51.- El servicio de Coordinación Parental tiene por objeto apoyar a la o el Responsable Custodio y a la o el Responsable Conviviente en el desarrollo o al fortalecimiento de las habilidades de comunicación asertiva y de resolución de conflictos en función de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes para el restablecimiento de la crianza conjunta.

Artículo 52.- El servicio de Coordinación Parental se otorgará a la o el Responsable Custodio y a la o el Responsable Conviviente por:

- I. Instrucción de la Autoridad Jurisdiccional a través del Sistema.
- II. Canalización de las o los Facilitadores, como parte del servicio de las fases de convivencia del Programa a través de la suscripción de *Consentimiento Informado* de la o el Responsable Custodio y de la o el Responsable Conviviente.

Artículo 53.- El principio rector del servicio de Coordinación Parental es la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la o el Coordinador Parental trabajará de manera conjunta con la o el Responsable Conviviente y la o el Responsable Custodio en dos etapas:

- I. **Etapas 1. Sensibilización.** La cual tiene por objeto apoyar a las personas usuarias a reflexionar sobre la corresponsabilidad en el conflicto y visibilizarse como compañeras o compañeros de crianza en beneficio del desarrollo psicoemocional de las niñas, niños y adolescentes.
- II. **Etapas 2. Elaboración de la Guía de Prácticas.** La cual tiene como finalidad auxiliar a las personas usuarias a establecer habilidades de crianza conjunta de manera creativa, flexible y enfocadas en las necesidades evolutivas de sus hijas y/o hijos, a través de la construcción de un documento para cada caso, que dé así requerirlo la Autoridad Jurisdiccional se le remitirá para los efectos que estime pertinentes.

Artículo 54.- El servicio de Coordinación Parental se realizará a través de sesiones presenciales y virtuales, con una duración aproximada de 1 hora con 45 minutos, con base en la disponibilidad y capacidad de atención en los horarios y sedes que, para tal efecto el CECOFAM indique a las personas usuarias.

La periodicidad de las sesiones en la **Etapas 1**, será semanal y en la **Etapas 2**, será quincenal o mensual, conforme al avance en la elaboración de la **Guía de Prácticas**.

Artículo 55.- La o el Coordinador Parental brindará el servicio de Coordinación Parental a la o el Responsable Custodio y a la o el Responsable Conviviente, atendiendo a los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

I. Criterios de Inclusión:

- a. Indicios de interferencia parental o negligencia parental.
- b. Incumplimiento reiterado de acuerdos y mandatos judiciales.
- c. Alta judicialización del conflicto familiar.
- d. Dificultad para tomar decisiones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

II. Criterios de Exclusión:

- a. Historial de violencia familiar que ponga en riesgo la integridad de las personas integrantes de la familia.
- b. Confirmación de padecimientos psiquiátricos y de adicciones que interfieran en el desarrollo de habilidades parentales.
- c. Abuso sexual o maltrato infantil confirmado.
- d. La suscripción de *Carta de Desistimiento* de la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente de manera conjunta o indistinta.

Sección Segunda

De la Cancelación, Suspensión o Baja Administrativa del Servicio

Artículo 56.- El servicio de Coordinación Parental podrá cancelarse, suspenderse o darse de baja administrativa, en los siguientes casos:

I. Cancelación: Por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional.

II. Suspensión de las sesiones:

- a. La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente, de manera conjunta o indistinta, no se presenten a las sesiones.
- b. La persona usuaria se encuentre indispuesta para permanecer en las instalaciones por enfermedad.

- c. La persona usuaria se presente bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia tóxica.
- d. Exista un caso fortuito o de fuerza mayor, como sismo, disturbio social o instrucción del Pleno del Órgano de Administración Judicial.
- e. No existan las condiciones para el cumplimiento del objetivo de la sesión, derivado en manifestaciones de violencia por parte de la persona usuaria y menoscabo del servicio.

III. Baja administrativa inmediata cuando:

- a. Existan actos o padecimientos de la persona usuaria que interfieran en el desarrollo de las habilidades parentales o pongan en riesgo a las niñas, niños y adolescentes.
- b. No se respeten de forma reiterada los acuerdos establecidos durante las sesiones o resistencia a reconocerse como compañeras o compañeros de crianza.
- c. Se den tres inasistencias continuas de la o el Responsable Custodio o de la o el Responsable Conviviente de manera conjunta o indistinta.
- d. Se presenten reiteradamente escritos ante la Autoridad Jurisdiccional en contra de los compromisos adquiridos en las sesiones.
- e. Existan actos de violencia hacia cualquier persona integrante de la familia y conductas violentas hacia la o el Coordinador Parental o a cualquier otra persona usuaria.
- f. Se firme la *Carta de Desistimiento* de la o el Responsable Custodio o de la o el Responsable Conviviente de manera conjunta o indistinta.

Sección Tercera
De los informes a la Autoridad Jurisdiccional

Artículo 57.- El CECOFAM remitirá los Informes o Notas Informativas que correspondan a la Autoridad Jurisdiccional, derivado del servicio de Coordinación Parental, en los términos siguientes:

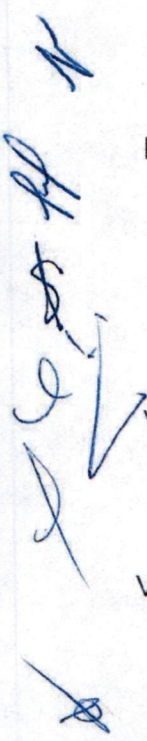
- I. **Nota Informativa** en el término de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su realización, para hacer de su conocimiento:

- 
- a. La adhesión de la familia al servicio, los horarios de las sesiones y el nombre de la o el Coordinador Parental asignado al caso.
 - b. La baja administrativa conforme a los supuestos señalados en el artículo 56 de las presentes Bases.
 - c. Cualquier riesgo identificado para alguna o algún integrante de la familia y/o que impacte en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
 - d. Hechos relevantes acontecidos durante las sesiones.

II. **Informes** en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber concluido cada una de las etapas, en el que se plasmará el análisis de la interacción familiar, los avances, los retrocesos y las recomendaciones sugeridas por la o el Coordinador Parental.

Sección Cuarta De la o el Coordinador Parental

Artículo 58.- La o el Coordinador Parental tendrá las siguientes funciones:

- 
- I. Orientar y promover la colaboración coparental.
 - II. Dar acompañamiento y seguimiento en la adquisición de habilidades de crianza conjunta.
 - III. Revisar los expedientes internos de la Coordinación y el expediente judicial (en caso de ser necesario, el material que se encuentre bajo resguardo).
 - IV. Entrevistar a fuentes colaterales (familia extensa, vecinas/os o nuevas parejas); así como citar a sesiones extraordinarias a las personas responsables o fuentes colaterales, siempre y cuando sea necesario, en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
 - V. Entrevistar a las niñas, niños y adolescentes de cada familia de manera independiente, solo en caso de ser necesario.
 - VI. Realizar sesiones extraordinarias de manera individual con la o el Responsable Custodio y con la o el Responsable Conviviente, si es que así lo solicitan las personas usuarias, siempre y cuando se dé en igualdad de circunstancias y ambos estén de acuerdo.
 - VII. Realizar entrevistas con otras u otros profesionales relacionados con el caso.

- VIII. Recomendar a la familia los servicios profesionales de acuerdo a sus necesidades, siempre y cuando se requiera.
- IX. Suspender el servicio cuando no existan las condiciones para continuar o se encuentre en riesgo alguna persona integrante de la familia.
- X. Mantener un canal de comunicación directa con la Autoridad Jurisdiccional para informar las recomendaciones sobre los servicios profesionales, los factores de riesgo y las necesidades detectadas en cualquier persona integrante de la familia, especialmente en las niñas, niños y adolescentes.
- XI. Observar o recabar información sobre alguna situación relacionada con alguna persona integrante de la familia en las convivencias que se lleven a cabo en CECOFAM, así como mantener una comunicación constante con la o el Facilitador.
- XII. Llevar a cabo visitas domiciliarias e institucionales, según se requiera, con el objeto de dar seguimiento a la **Guía de Prácticas**.
- XIII. Proteger, en el ámbito de su competencia, los datos personales de las personas usuarias recabados, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.
- XIV. Cumplir y desempeñar las demás tareas que le sean instruidas por las Autoridades del CECOFAM, en el ámbito de su competencia.

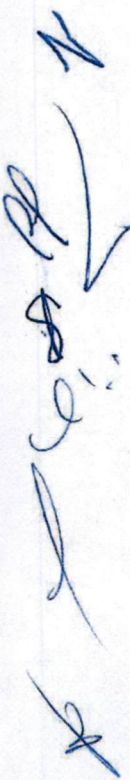
Sección Quinta
Obligaciones de las personas usuarias que
reciban el servicio

Artículo 59.- La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente que reciban el servicio de Coordinación Parental, además de las obligaciones que les establece el Capítulo VII de las presentes Bases, deberán suscribir el *Consentimiento Informado*, en la que se comprometen a:

- I. Asistir 10 minutos antes de la hora de las sesiones para dar inicio puntual a las mismas.
- II. Acudir a las instalaciones sin vestir ningún uniforme oficial, ni portar cualquier tipo de arma u objeto que pueda representar algún riesgo.
- III. Ingresar a las instalaciones sin alimentos ni bebidas (excepto agua natural).
- IV. No utilizar teléfonos celulares, equipo de audio o videograbación mientras se estén llevando a cabo las sesiones.

- 
- V. Respetar a las personas que participen en las sesiones.
 - VI. Cumplir con las recomendaciones, sugerencias, actividades y propuestas que la o el Coordinador Parental le otorgue.
 - VII. Respetar la privacidad y la confidencialidad de la información que surja en cada sesión.
 - VIII. Presentarse a las sesiones sin acompañantes, a excepción de cuando sean citadas otras personas por la o el Coordinador Parental.
 - IX. No acudir a las sesiones bajo el influjo de alcohol o estupefacientes.
 - X. No ofrecer gratificaciones ni obsequios a la o el Coordinador Parental, ni al personal que labora en el CECOFAM.
 - XI. Cumplir con los protocolos de seguridad y protección civil establecidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Adicionalmente, durante las sesiones virtuales, las personas usuarias deberán:

- 
- XII. Contar con un espacio adecuado, lo suficientemente iluminado y en donde no se tengan interrupciones físicas, ni ambientales.
 - XIII. Conectarse puntualmente a la hora indicada, sólo se contarán con 5 minutos de tolerancia.
 - XIV. Es primordial que las cámaras siempre estén encendidas, de otra forma no podrá llevarse a cabo la sesión y tendrá que suspenderse.
 - XV. Prestar atención a las sesiones virtuales.
 - XVI. Utilizar el correo electrónico institucional de la o el Coordinador Parental exclusivamente para recibir el link de conexión, avisar la inasistencia conjunta de la o el Responsable Custodio y de la o el Responsable Conviviente a sesión virtual o presencial, enviar las actividades establecidas para la conformación de la **Guía de Prácticas**, sin que sea utilizado para dar aviso de otras situaciones.

En caso de negarse a recibir el servicio de Coordinación Parental, las personas usuarias deberán firmar la *Carta de Desistimiento*.

Capítulo IX De la Seguridad

Artículo 60.- La Dirección de Seguridad, de conformidad a sus atribuciones y por medio el personal que designe para tal efecto, apoyará a:

- I. Controlar el ingreso y egreso de las personas usuarias.
- II. Permitir la salida de la niña, niño y adolescente sólo cuando la o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente, la o el Tercero Emergente, o la o el Tercero Responsable, entregue el pase de salida.
- II. Negar el acceso a la persona usuaria que se encuentre bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.
- V. Salvaguardar la integridad física de las personas usuarias, del personal del CECOFAM, así como los recursos materiales.
- V. Solicitar el auxilio de los servicios de emergencia, para atender el estado de salud de las personas usuarias o del personal del CECOFAM.
- VI. Auxiliar con la salida de las personas usuarias que incumplan las obligaciones establecidas en las presentes Bases.
- II. Prohibir el ingreso de artículos que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias y personal del CECOFAM, mismas que se enlistan en las fracciones II, III, VII y VIII del artículo 50 de las presentes Bases.
- II. Negar el acceso a las instalaciones del CECOFAM, a las personas que infrinjan lo establecido en las fracciones I, IV, V y VI del artículo 50 de las presentes Bases.

Artículo 61.- Las solicitudes de videograbaciones del Circuito Cerrado de Televisión de las instalaciones del CECOFAM que cuenten con éste, deberán ser dirigidas exclusivamente por la Autoridad Jurisdiccional a la persona titular de la Dirección de Seguridad en los términos del Acuerdo General en materia de seguridad y vigilancia para el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 62.- Las diligencias de tipo jurisdiccional, como son los emplazamientos y las notificaciones personales de cualquier índole o, en su caso, que sean ordenadas por cualquier representación social, autoridad administrativa o laboral, dirigidas a las personas usuarias, no podrán efectuarse durante el desarrollo del servicio al que acuden, ni dentro de la recepción o salas lúdicas, a fin de no alterar el orden dentro de los espacios e instalaciones del CECOFAM.

Artículo 63.- Las inspecciones de las instalaciones ordenadas por las Autoridades Jurisdiccionales, por la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Órgano de Administración Judicial o la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberán realizarse posterior a la recepción de la instrucción por escrito y en los días y horarios que establezca la Dirección del CECOFAM para no interferir en el desarrollo de los servicios.

Artículo 64.- Si la o el Responsable Custodio, la o el Tercero Emergente, o la o el Tercero Responsable, no se presentarán a recoger a las niñas, niños y adolescentes al término del horario de la convivencia, el CECOFAM procederá conforme a lo siguiente:

- I. **Fase I, II y III de Convivencia:** Se llamará al número telefónico de contacto de la o el Responsable Custodio, de la o el Tercero Emergente o de la o el Tercero Responsable, y se le otorgará una tolerancia de 20 minutos; en caso de que no llegue en dicho periodo de tiempo, se pondrá a disposición de la o el Responsable Conviviente el servicio de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México para que la o lo trasladen junto con la niña, niño y adolescente ante la Autoridad de lo Familiar de Guardia en casos de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, o bien, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo que se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional a través de *Nota Informativa*.
- II. **Fase IV de Convivencia:** Se llamará al número telefónico de contacto de la o el Responsable Custodio, de la o el Tercero Emergente o de la o el Tercero Responsable, y se le otorgará tolerancia de 20 minutos, en caso de que no llegue en dicho periodo de tiempo, las niñas, niños y adolescentes se retirarán con la o el Responsable Conviviente, lo que se informará a la Autoridad Jurisdiccional a través de *Nota Informativa*.

Artículo 65.- Las personas usuarias de la fase III de convivencia deberán estar atentas a los comunicados de las autoridades del medio ambiente de la Ciudad de México, para que en el caso de contingencia ambiental atiendan los ajustes necesarios de la prestación del servicio, tales como arreglo de horario de convivencia o recepción del servicio en alguna sede del CECOFAM.

Transitorios

Primero: Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión, serán publicadas en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

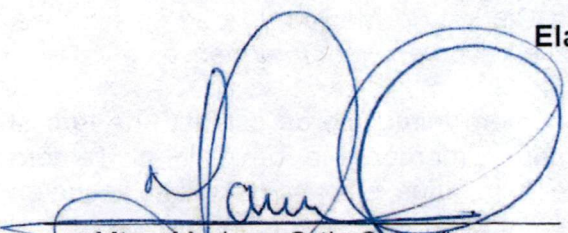
Segundo: Se dejan sin efectos las *Bases Generales que Reglamentan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*, aprobadas por el extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo General 45-28/2025, emitido en sesión de fecha trece

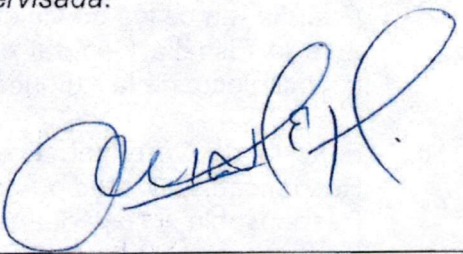
de agosto de dos mil veinticinco, así como cualquier disposición administrativa o reglamentaria interna que se oponga a las presentes Bases.

Tercero: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial, hacer del conocimiento, mediante la circular respectiva, a los Órganos Jurisdiccionales, así como a las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México, las disposiciones contenidas en estas Bases para su debida atención y cumplimiento.

Cuarto: Con la entrada en vigor de las presentes Bases, la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México llevará a cabo la actualización de sus Manuales de Organización y de Procedimientos, y de ser el caso, de la *Guía Técnica para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que acuden al Centro de Convivencia Familiar Supervisada*; la *Guía Técnica para la Atención de Familias que acuden al Centro de Convivencia Familiar Supervisada*; y la *Guía Técnica para la Atención de Reconocimiento de Procesos de Maternidad y Paternidad en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada*.

Elaboradas por:

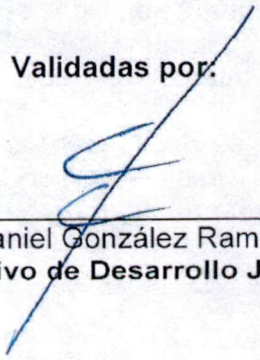

Mtra. Mariana Ortiz Castañares
Coordinadora de Intervención
Especializada para Apoyo Judicial


Mtra. Aline Liliana Miranda Hernández
Directora del Centro de Convivencia Familiar
Supervisada

Revisadas por:

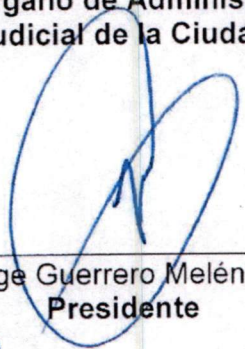

Dr. Erik Ávila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

Validadas por:


Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

Autorizadas por:

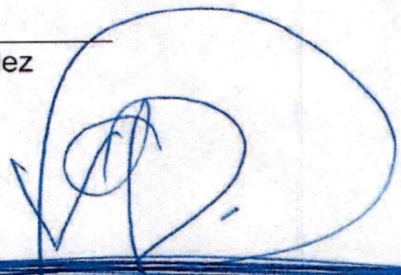
El Pleno del Órgano de Administración Judicial
del Poder Judicial de la Ciudad de México



Jorge Guerrero Meléndez
Presidente



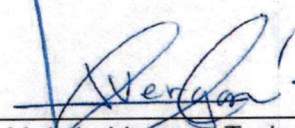
Reyna Concepción Mince Serrano
Administradora Judicial



Víctor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial



Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial



Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial